

AUTO #° 5241 DE 30 JUN 2010

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No.1608 de 1978 y la Resolución No.438 del 2001 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido del Acta de Incautación No. 018 del 14 de septiembre de 2009, de la Policía Ambiental y Ecológica, se evidenció que la señora MILUSKA JOSE OSPINA BRITO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.40.881.125 de Maicao (Guajirá) domiciliada en la Calle 3 No. 18- 10 del Municipio de Maicao (Guajira) transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización dos (2) especímenes de Fauna Silvestre denominados MIRLA (Turdus s.p.), contraviniendo con su conducta el artículo 196 del Decreto No.1608 de 1978 y los artículos 2 y 3 de la Resolución No.438 de 2001, motivo por el cual se adelantó la incautación en la Terminal de Transportes de Bogotá encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría.

Que de acuerdo con el informe presentado por la Policía Ambiental y Ecológica, la incautación de los mencionados especímenes se llevó a cabo porque la señora MILUSKA JOSE OSPINA BRITO, no presentó salvoconducto de movilización.



5241

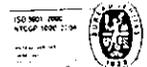
CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora MILUSKA JOSE OSPINA BRITO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.40.881.125 de Maicao (Guajira), domiciliada en la Calle 3 No. 18- 10 del Municipio de Maicao (Guajira), por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto No.1608 de 1978 y la Resolución No.438 del 2001, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5241

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la señora MILUSKA JOSE OSPINA BRITO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.40.881.125 de Maicao (Guajira) domiciliada en la Calle 3 No. 18- 10 del Municipio de Maicao (Guajira), con el fin de verificar los hechos u omisiones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5241

constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MILUSKA JOSE OSPINA BRITO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.40.881125 de Maicao (Guajira) domiciliada en la Calle 3 No. 18- 10 del Municipio de Maicao (Guajira).

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2010-765, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

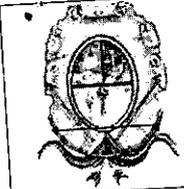
30 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Maria Elena Camacho Hauad
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez
Aprobó: Edgar Alberto Rojas
Expediente No. SDA-08-2010-765

26



República de Colombia
Departamento de la Guajira
Municipio de Maicao
Nit 892.120.020-9
Oficina Asesora Jurídica

OJ 1010

Maicao, 15 de diciembre de 2011

Fauna?

Doctora:
CARMEN ROCIO GONZÁLEZ CANTOR
Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Secretaría Distrital de Ambiente
Avenida Caracas No 54 – 38 (PBX: 7378899)
Bogotá D.C.

S. S. H.
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Calle Caracas No. 54-38
Bogotá D.C. 110001
Teléfono: 7378899
Fax: 7378899
Correo Electrónico: ambiente@sdma.gov.co
Página Web: www.sdma.gov.co

Ref: Notificación Auto No 5241 del 30/06/2010 Exp. SDA-08-2010-765

Respetada Doctora,

Por medio del presente oficio, me permito responder su misiva de la referencia, en el cual solicita se le notifique a la señora MILUSKA JOSÉ OSPINA BRITO. Al respecto me permito manifestar que el día 14 de diciembre del año en curso, este Despacho hizo la notificación respectiva,

Anexo: Copia del oficio enviado a la señora Miluska y notificación.

Atentamente,

CARLOS DAVID FONTALVO CHARRIS
Asesor de Despacho del Alcalde



República de Colombia
Departamento de la Guajira
Municipio de Maicao
Nit 892.120.020-9
Oficina Asesora Jurídica

OJ 1010

Maicao, 07 de Diciembre de 2011

Señora:

MILUSKA JOSÉ OSPINA BRITO ✓

Calle 3 No 18 - 10

Ciudad

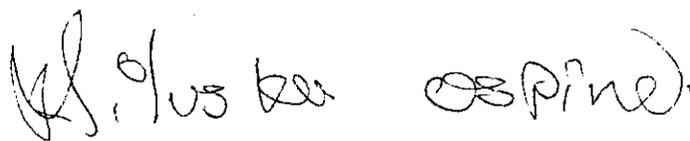
Sírvase comparecer al Despacho de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal, con el fin de notificarse del AUTO No 524 DE 30 DE JUNIO DE 2010, por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones, proferido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Secretaría de Ambiente.

Para efecto podrá acercarse a esta dependencia en el horario laboral de 8:00 am., a 12 m y de 2:00 pm., a 6:00 pm, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta citación.

Cordialmente,


CARLOS DAVID FONTALVO CHARRIS
Asesor Jurídico Municipal

Proyecto
Nuris Pinto Ramos



89

Municipio de Maicao
Oficina Jurídica

En Maicao, a los catorce (14) días del mes de Diciembre del 2011, se presento a la Oficina Jurídica el Señor (a) MITLUSKA JOSÉ OSPINO BRITO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 40.881.125 expedida en Maicao la Guajira, con el fin de notificarse del AUTO No 5241 de 30 DE JUNIO 2010, proferida por el Director de Control Ambiental.

En constancia firma

Quien recibe Miluska OSPINO
C.C. 40 881 125.

Notificador: [Firma]
C.C. 40937-969 Maicao